



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

9 de diciembre de 1997

Núm. 90-5

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

121/000088 Incorporación al Derecho español de la Directiva 96/9/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas e índice de enmiendas al articulado presentadas en relación con el Proyecto de Ley de incorporación al Derecho español de la Directiva 96/9/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos (núm. expte. 121/000088).

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de diciembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

Joaquim Molins i Amat, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta 14 enmiendas al proyecto de Ley de incorporación al Derecho español de la Directiva 96/9/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de diciembre de 1997.—El Portavoz, **Joaquim Molins i Amat**.

ENMIENDA NÚM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley incorporación al

Derecho español de la Directiva 96/9/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos, a los efectos de adicionar un texto en la segunda línea del primer párrafo de la Exposición de Motivos.

Redacción que se propone:

«Exposición de Motivos

Las diferencias .../... de los Estados miembros de la Unión Europea inciden...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley incorporación al Derecho español de la Directiva 96/9/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos, a los efectos de modificar el cuarto párrafo de la Exposición de Motivos.

Redacción que se propone:

«Exposición de Motivos

Razones de eficacia .../..., de 12 de abril. Con ello, se quiere facilitar a los destinatarios...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la redacción.

ENMIENDA NÚM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley incorporación al Derecho español de la Directiva 96/9/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos, a los efectos de modificar el octavo párrafo de la Exposición de Motivos.

Redacción que se propone:

«Exposición de Motivos

Por lo que respecta al denominador .../... la protección se refiere a ámbitos distintos de los abarcados...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Propiedad semántica en los términos que se utilizan y se suprime el inciso «en segundo lugar».

ENMIENDA NÚM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley incorporación al Derecho español de la Directiva 96/9/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos, a los efectos de modificar el onceavo primer párrafo de la Exposición de Motivos.

Redacción que se propone:

«Exposición de Motivos

No sucede .../... En este caso, al elaborar la Ley de transposición...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley incorporación al Derecho español de la Directiva 96/9/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos, a los efectos de suprimir la coma después del sujeto de la oración «el artículo 2 de la Ley da» del párrafo dieciseisavo de la Exposición de Motivos.

JUSTIFICACIÓN

Corrección gramatical.

ENMIENDA NÚM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley incorporación al Derecho español de la Directiva 96/9/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos, a los efectos de adicionar un texto en el apartado 1 del artículo 12 del Texto Refundido, incluido en el artículo 1 del Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 1

El artículo 12.../...siguiente redacción:

Artículo 12. Colecciones. Bases de Datos.

1. También son objeto...

La protección reconocida, en el presente artículo, a estas colecciones...(resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

Delimitar el ámbito de la protección dentro del articulo.

ENMIENDA NÚM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley incorporación al Derecho español de la Directiva 96/9/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 12 del Texto Refundido, incluido en el artículo 1 del Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 1

El artículo 12.../... siguiente redacción:

Artículo 12. Colecciones. Bases de datos.

2. A estos efectos de la presente Ley y, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán bases de datos las recopilaciones de obras, de datos...(resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Trasladar la Directiva en los mismos términos semánticos de aquélla.

ENMIENDA NÚM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley incorporación al Derecho español de la Directiva 96/9/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos, a los efectos de modificar el apartado 3 del artículo 12 del Texto Refundido, incluido en el artículo 1 del Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 1

El artículo 12.../...siguiente redacción:

Artículo 12. Colecciones. Bases de datos.

3. La protección reconocida a las bases de datos en virtud del presente artículo no se aplicará a los programas de ordenador utilizados en la elaboración, operación o consulta de bases de datos...(resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Trasladar la Directiva con los mismos términos semánticos de aquélla.

ENMIENDA NÚM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley incorporación al Derecho español de la Directiva 96/9/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 21 del Texto Refundido, incluido en el artículo 3 del Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 3

El artículo 21.../... siguiente redacción:

Artículo 21. Transformación.

2. Los derechos de propiedad intelectual de la obra resultado de la transformación corresponderán al autor de esta última, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra preexistente.

Cuando se trate de transformaciones de las bases de datos protegidas por esta Ley, cualquier reproducción, distribución, comunicación, exhibición o representación al público de los resultados de los actos de transformación debe ser autorizada por el autor de la base de datos preexistente.»

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley extiende a las transformaciones de todas las obras intelectuales la necesidad de autorización del autor de la obra preexistente para la reproducción, distribución y comunicación de las transformacio-

nes de bases de datos previstas en el artículo 5.e) de la Directiva.

ENMIENDA NÚM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley incorporación al Derecho español de la Directiva 96/9/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos, a los efectos de adicionar un texto en el apartado 1 del artículo 31 del Texto Refundido, incluido en el artículo 4 del Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 4

1. El Título III del Libro I...
2. Los artículos 31, 34 y 35...

Artículo 31. Reproducción sin autorización.

1. Las obras ya divulgadas podrán reproducirse sin autorización del autor y sin perjuicio, en lo pertinente, de lo dispuesto...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Precisar los límites de la reproducción.

ENMIENDA NÚM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley incorporación al Derecho español de la Directiva 96/9/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos, a los efectos de adicionar un texto en el apartado 2 del artículo 34 del Texto Refundido, incluido en el artículo 4.2 del Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 4

1. El Título III del Libro I...

2. Los artículos 31, 34 y 35...

Artículo 34. Utilización de bases de datos por el usuario legítimo y limitaciones a los derechos de explotación del titular de una base de datos.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31, no se necesitará...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Para mayor claridad expositiva.

ENMIENDA NÚM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley incorporación al Derecho español de la Directiva 96/9/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos, a los efectos de modificar el texto «con fines» en la letra b) del artículo 34.2 del Texto Refundido, incluido en el artículo 4 del Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 4

2. No se...
 - a) Cuando...
 - b) Cuando .../... de la enseñanza o de investigación...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

El mantenimiento del segundo «con fines» sin añadir «ilustrativos» implicaría que la utilización de bases de datos en la investigación científica no requeriría autorización de su autor.

ENMIENDA NÚM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley incorporación al

Derecho español de la Directiva 96/9/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos, a los efectos de modificar el título del artículo 135, incluido en el Título VIII del Proyecto.

Redacción que se propone:

«Título VIII. Derecho «sui generis» sobre las bases de datos

Artículo 135. Excepciones al derecho “sui generis”.

JUSTIFICACIÓN

Mantener el mismo léxico usado en la versión oficial de la Directiva.

ENMIENDA NÚM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley incorporación al Derecho español de la Directiva 96/9/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos, a los efectos de modificar el apartado 1 de la Disposición Transitoria Decimosexta del Texto Refundido, incluida en el artículo 7 del Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 7

Se añaden .../... rólulo y contenido:

Disposición Transitoria decimosexta. Aplicación .../... de 1998.

1. La protección prevista en el artículo 133 de la presente Ley, en lo que concierne al derecho “sui generis”, se aplicará igualmente a las bases de datos cuya fabricación se haya terminado durante los quince años precedentes al 1 de enero de 1998...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Corrección terminológica.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente Re-

glamento del Congreso, presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de incorporación al Derecho español de la Directiva 96/9/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de diciembre de 1997.—El Portavoz, **Jesús Caldera Sánchez-Capitán.**

ENMIENDA NÚM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 1

De modificación.

Se propone que los apartados 1 y 2 del artículo 12 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, en la redacción dada a los mismos por el Proyecto de Ley que se enmienda, tengan el siguiente contenido:

«1. También son objeto de propiedad intelectual, en los términos del Libro I de la presente Ley, las colecciones de obras ajenas, de datos o de otros elementos independientes como las antologías y las bases de datos que por la selección o disposición de sus contenidos constituyan creaciones intelectuales, sin perjuicio, en su caso, de los derechos que pudieran subsistir sobre dichos contenidos.

2. A efectos de la presente Ley, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se consideran bases de datos las colecciones de obras, de datos, o de otros elementos independientes dispuestos de manera sistemática o metódica y accesibles individualmente por medios electrónicos o de otra forma.

La protección reconocida en el presente artículo a estas colecciones se refiere únicamente a su estructura en cuanto forma de expresión de la selección o disposición de sus contenidos, no siendo extensiva a éstos.»

MOTIVACIÓN

La protección dispensada por el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 12 que se enmienda, debe referirse exclusivamente a las bases de datos por mor de la Directiva 96/9/CE, por lo que se pide su cambio de ubicación, pasando a constituir el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 12 citado.

Al mismo tiempo, la modificación que se efectúa en su redacción tiene por objeto dejar bien clara la protección a la que se refiere la disposición.

La modificación efectuada en el párrafo primero del apartado 2 es para mejorar gramaticalmente su redacción.

ENMIENDA NÚM. 16**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

Al artículo 2, apartado 1 (nuevo)

De adición.

Se propone la inclusión de un nuevo apartado 1 en el artículo 2 del Proyecto de Ley que se enmienda, pasando los actuales apartados 1 y 2 a constituir los apartados 2 y 3, respectivamente, con el siguiente contenido:

1. El artículo 18 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 18. Reproducción.

Se entiende por reproducción la fijación de la obra en un medio que permita su comunicación y la obtención de copias de toda o parte de ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se considera reproducción de una base de datos la que se realice, de manera total o parcial, por cualquier medio y de cualquier forma, con carácter temporal o permanente.»

MOTIVACIÓN

El artículo 5.A) de la Directiva 96/9/CE introduce un elemento novedoso con respecto a nuestra legislación, al ampliar los mecanismos posibles para realizar una reproducción, que debe ser tenido en cuenta a efectos de la protección del derecho de reproducción de una base de datos.

ENMIENDA NÚM. 17**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

Al artículo 3

De modificación.

Se propone que el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, tenga la siguiente redacción:

«Artículo 21. Transformación.

1. La transformación de una obra comprende su traducción, adaptación y cualquier otra modificación en su forma de la que se derive una obra diferente

2. Los derechos de propiedad intelectual de la obra resultante de la transformación corresponderán al autor de esta última, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra preexistente.

3. Cuando se trate de una base de datos a la que hace referencia el artículo 12 de la presente Ley se considerará también transformación, la reordenación de la misma.

Asimismo, y en relación con la base de datos, los derechos de propiedad intelectual de la obra resultado de la transformación corresponderán al autor de esta última, sin perjuicio del derecho del autor de la obra preexistente de autorizar, durante todo el plazo de protección de sus derechos sobre ésta, la explotación de la obra resultado en cualquier forma y en especial mediante su reproducción, distribución o comunicación pública.»

MOTIVACIÓN

El contenido del nuevo apartado 3 se refiere exclusivamente a las bases de datos. En consecuencia, debe incorporarse separadamente de las disposiciones generales de la Ley, incluidas en los apartados 1 y 2, que interesan a las restantes obras de creación intelectual.

A su vez, el apartado 3 refleja en su literalidad las letras B) y E) del artículo 5 de la Directiva 96/9/CE

Se suprime la «nueva transformación» por no encontrar, en el juego de los apartados B) y E) del mencionado artículo 5, base jurídica suficiente que sustente el derecho del autor de la obra original de autorizar una nueva transformación de la obra resultado.

ENMIENDA NÚM. 18**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

Al artículo 6, apartado 3

De modificación.

Se propone que el primer párrafo del apartado 1 del artículo 133 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, en la redacción dada al mismo por el Proyecto de Ley que se enmienda, tenga el siguiente contenido:

«1. El derecho “sui generis” sobre una base de datos protege la inversión sustancial, evaluada cualitativa o cuantitativamente, que realiza su fabricante para la obtención, verificación o presentación de su contenido.»

MOTIVACIÓN

La Directiva 96/9/CE, de la cual trae causa el Proyecto de Ley que se enmienda, protege la inversión sustancial que realiza el fabricante de la base de datos orientada

a la consecución de una determinada finalidad, por ende, la modificación propuesta persigue una mayor adaptación a la misma.

ENMIENDA NÚM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 6, apartado 3

De modificación.

Se propone que el apartado 2 del artículo 133 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, en la redacción dada al mismo por el Proyecto de Ley que se enmienda, tenga el siguiente contenido:

«2. No obstante lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado anterior, no se autorizará la extracción y/o reutilización repetidas o sistemáticas de partes no sustanciales del contenido de una base de datos que supongan actos contrarios a una explotación normal de dicha base o que causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del fabricante de la base.»

MOTIVACIÓN

La dicción de este apartado induce a confusión toda vez que la prohibición contemplada en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 133, a que se refiere, es facultativa. La prohibición contemplada en este apartado enmendado, que trae causa del artículo 7.5 de la Directiva 96/9/CE, es imperativa e independiente del apartado a que hace referencia.

ENMIENDA NÚM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 6, apartado 3

De modificación.

Se propone que la letra a) del apartado 3 del artículo 133 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, en la redacción dada al mismo por el Proyecto de Ley que se enmienda, tenga el siguiente contenido

«a) “Fabricante de la base de datos” la persona natural o jurídica que toma la iniciativa y asume el riesgo de efectuar inversiones sustanciales orientadas a la obtención, verificación o presentación del contenido de la base de datos.»

MOTIVACIÓN

La Directiva 96/9/CE, si bien es cierto que no contiene una definición del fabricante de la base de datos, construye su objeto de protección a una inversión sustancial orientada a la consecución de una determinada finalidad y, por ende, ha de entenderse por fabricante a la persona física o jurídica que realiza tal inversión, de lo contrario, se excedería el marco de protección otorgado por la Directiva.

ENMIENDA NÚM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 6, apartado 3

De modificación.

Se propone que la letra b) del apartado 3 del artículo 133 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, en la redacción dada al mismo por el Proyecto de Ley que se enmienda, tenga el siguiente contenido:

«b) “Extracción”, la transferencia permanente o temporal de la totalidad o de una parte sustancial del contenido de una base de datos a otro soporte cualquiera que sea el medio utilizado o la forma en que se realice.»

MOTIVACIÓN

El término «provisional» no es equivalente al término «temporal» aunque el Proyecto de Ley enmendado así parece que lo utiliza (Exposición de Motivos, párrafo 14). La Directiva 96/9/CE no utiliza en ningún momento el calificativo «provisional» ni en su artículo 5.A), ni en su artículo 7.2.A), del cual trae causa la letra b) del apartado 3 del artículo 133 enmendado.

A mayor abundamiento, el término «provisional» es contrario al principio de seguridad jurídica que debe dimanar de toda norma, mientras que el término «temporal», utilizado como contrapuesto a «permanente», implica una situación definitiva aunque acotada por el tiempo.

ENMIENDA NÚM. 22**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

Al artículo 6, apartado 3

De modificación.

Se propone que la letra c) del apartado 3 del artículo 133 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, en la redacción dada al mismo por el Proyecto de Ley que se enmienda, tenga el siguiente contenido:

«c) “Reutilización”, toda forma de puesta a disposición del público de la totalidad o de una parte sustancial del contenido de la base mediante la distribución de copias en forma de venta u otra transferencia de su propiedad o por alquiler, o mediante transmisión en línea o en otras formas. A la distribución de copias en forma de venta en el ámbito de la Unión Europea le será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 19 de la presente Ley.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 23**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

Al artículo 6, apartado 3

De modificación.

Se propone que la letra b) del apartado 2 del artículo 134 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, en la redacción dada al mismo por el Proyecto de Ley que se enmienda, tenga el siguiente contenido:

«b) los que perjudiquen al titular de un derecho de autor o de uno cualquiera de los derechos reconocidos en los Títulos I a VI del Libro II de la presente Ley que afecten a obras o prestaciones contenidas en dicha base.»

MOTIVACIÓN

El Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual no contiene la terminología de «derechos afines», refiriéndose a estos derechos como «los otros derechos de propiedad intelectual», por lo que, siguiendo la sistemática

de la Ley, conviene mencionarlos remitiéndose a los Títulos I a VI de su Libro II, que contienen su regulación.

ENMIENDA NÚM. 24**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

Al artículo 6, apartado 3

De modificación.

Se propone que la letra b) del apartado 1 del artículo 135 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, en la redacción dada al mismo por el Proyecto de Ley que se enmienda, tenga el siguiente contenido:

«b) Cuando se trate de una extracción con fines ilustrativos de enseñanza o con fines de investigación científica en la medida justificada por el objetivo no comercial que se persiga y siempre que se indique la fuente.»

MOTIVACIÓN

Las mismas razones que avalan la dicción de la letra b) del apartado 2 del artículo 34 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, en la redacción dada al mismo por el artículo 4, apartado 2 del Proyecto de Ley que se enmienda.

ENMIENDA NÚM. 25**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

A la Exposición de Motivos, párrafos 13 y 14

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Por lo que respecta a los derechos de explotación, regulados en el Capítulo III del Título II del Texto Refundido, no ha sido preciso modificar el artículo 19, regulador del derecho de distribución.

El hecho de que esta Directiva 96/9/CE sea la quinta que, en materia de propiedad intelectual, se incorpora a nuestro ordenamiento jurídico, ha hecho innecesario modificar el artículo 19, pues el sistema de agotamiento en caso de primera venta en el territorio de la Unión Europea ya está incorporado en el Texto Refundido. La cuestión del agotamiento de este derecho de distribución no se plantea, por otra parte, en el caso de bases de datos en línea que en-

tran en el marco de la prestación de servicios. Cada prestación en línea es un acto que requerirá autorización.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada al artículo 2 que adiciona un nuevo apartado 1 que modifica el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, el Diputado Manuel Alcaraz Ramos, del Partido Democrático de la Nueva Izquierda, adscrito al Grupo Mixto, formula la presente enmienda al articulado del Proyecto de Ley de incorporación al Derecho español de la Directiva 96/9/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos (núm. expte. 121/000088).

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de diciembre de 1997.—**Manuel Alcaraz Ramos.**

ENMIENDA NÚM. 26

PRIMER FIRMANTE:

**Don Manuel Alcaraz Ramos
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA

A la Disposición Derogatoria Primera

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La derogación que se propone no está suficientemente motivada, especialmente en el marco de una Ley que pretende la incorporación al Derecho español de una Directiva que versa sobre materia distinta.

ÍNDICE DE ENMIENDAS PRESENTADAS AL PROYECTO DE LEY DE INCORPORACIÓN AL DERECHO ESPAÑOL DE LA DIRECTIVA 96/9/CE, DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 11 DE MARZO DE 1996, SOBRE LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS BASES DE DATOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Enmienda n.º 1, del G. P. Catalán-CiU, al párrafo 1.
- Enmienda n.º 2, del G. P. Catalán-CiU, al párrafo 4.
- Enmienda n.º 3, del G. P. Catalán-CiU, al párrafo 8.
- Enmienda n.º 4, del G. P. Catalán-CiU, al párrafo 11.
- Enmienda n.º 25, del G. P. Socialista, a los párrafos 13 y 14.
- Enmienda n.º 5, del G. P. Catalán-CiU, al párrafo 15.

ARTÍCULO 1

- Enmienda n.º 6, del G. P. Catalán-CiU, al artículo 12, apartado 1.
- Enmienda n.º 15, del G. P. Socialista, al artículo 12, apartado 1.
- Enmienda n.º 7, del G. P. Catalán-CiU, al artículo 12, apartado 2.
- Enmienda n.º 15, del G. P. Socialista, al artículo 12, apartado 2.
- Enmienda n.º 8, del G. P. Catalán-CiU, al artículo 12, apartado 3.

ARTÍCULO 2

- Enmienda n.º 16, del G. P. Socialista, al apartado 1 (nuevo).

ARTÍCULO 3

- Enmienda n.º 17, del G. P. Socialista, al artículo 21, apartado 1.
- Enmienda n.º 9, del G. P. Catalán-CiU, al artículo 21, apartado 2.
- Enmienda n.º 17, del G. P. Socialista, al artículo 21, apartado 2.
- Enmienda n.º 17, del G. P. Socialista, al artículo 21, apartado 3 (nuevo).

ARTÍCULO 4

- Enmienda n.º 10, del G. P. Catalán-CiU, al artículo 31, apartado 1.
- Enmienda n.º 11, del G. P. Catalán-CiU, al artículo 34, apartado 2.

- Enmienda n.º 12, del G. P. Catalán-CiU, al artículo 34, apartado 2.b).

ARTÍCULO 5

- Sin enmiendas.

ARTÍCULO 6

- Enmienda n.º 18, del G. P. Socialista, al artículo 133, apartado 1.
- Enmienda n.º 19, del G. P. Socialista, al artículo 133, apartado 2.
- Enmienda n.º 20, del G. P. Socialista, al artículo 133, apartado 3.a).
- Enmienda n.º 21, del G. P. Socialista, al artículo 133, apartado 3.b).
- Enmienda n.º 22, del G. P. Socialista, al artículo 133 apartado 3.c).
- Enmienda n.º 23, del G. P. Socialista, al artículo 134, apartado 2.b).
- Enmienda n.º 13, del G. P. Catalán-CiU, al artículo 135, al título.
- Enmienda n.º 24, del G. P. Socialista, al artículo 135, apartado 1.b).

ARTÍCULO 7

- Enmienda n.º 14, del G. P. Catalán-CiU, a la Disposición Transitoria Decimosexta, apartado 1.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA

- Enmienda n.º 26, del G. P. Mixto (Sr. Alcaraz Ramos).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA SEGUNDA

- Sin enmiendas.

DISPOSICIÓN FINAL

- Sin enmiendas.